



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 05 MAR. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0061-2013-GRA/ORADM-ORH.

VISTO; los Expedientes de Registros N°. 021197, el Informe Técnico N° 00279-2012-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, de fecha 21 de noviembre del 2012, Informe Técnicos N°. 318-2012-GRA/GG-ORADM-ORH-ANH y el Informe Técnico N° 039-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-ANH, sobre recalcuro y reintegro en el pago de la Asignación Económica por cumplir 25 años de servicios de los Decretos Supremos N°s, 067-92-EF y 025-93-PCM; solicitado por el servidor Ángel Bendezu Prado, en veintiocho (28) folios, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, señor ANGEL BENDEZU PRADO, solicita la restitución del pago en mayor monto de los Decretos Supremos Ns° 067-92-EF y 25-93-PCM, para cuya pretensión hace mención la Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2011-GRA/PRES, de fecha 01 de agosto del 2011, por el cual se restituye el pago del incentivo laboral descritos en los Decretos Supremos aludidos, a un servidor del Gobierno Regional de Ayacucho, generando precedente para todos los servidores administrativos inmersos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante el Informe Técnico indicado en la parte expositiva del presente acto resolutorio, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Personal, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el administrado, en concordancia con lo regulado por el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tienen naturaleza remunerativa, por lo que, según la normatividad, estos incentivos no son pensionables ni constituyen base de cálculo para los incrementos de Ley, por no estar comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala la norma citada en el considerando precedente;



01/2

Que, precisa en el Informe Técnico, que la Resolución Ejecutiva Regional que hace alusión el administrado, funda su decisión en la Sentencia del Tribunal Constitucional, que declara fundada la demanda de amparo por la vulneración del derecho de petición previsto en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, siendo necesario acotar que la referida Resolución Ejecutiva Regional no se pronuncia sobre aspectos de fondo y naturaleza de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 25-93-PCM; lo cual a todas luces no marca un precedente ni derrotero ante casos similares, esta falta de motivación, se aleja del principio del debido Procedimiento Administrativo, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29063, Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRAPRES y 570-2012-GRAPRES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de recalcule y reintegro en el pago de la asignación económica por cumplir veinticinco años de servicios prestados al Estado, solicitado por el servidor de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho señor **Ángel Bendezu Prado**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades que señala la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. EDGAR G. CHIPANA ROJAS  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL

Se remite a Ud. copia Original de la Resolución  
la cual constituye transcripción oficial,  
Expedido por mi despacho.

Atentamente



Abog. WILDER M. QUISPE TORRES  
SECRETARIO GENERAL

7x2